

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502393
Materia Servicios sociales
Asunto RVI. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 06/08/2024 la ayuda de renta valenciana de inclusión y no había obtenido respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Mancomunidad Castelló Nord y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información detallada al respecto.

La Mancomunidad, nos comunicaba esencialmente que:

El expediente se encuentra en estado "propuesta aprobada trámite inicial" encontrándose en este estado desde el 30 de octubre de 2024, siendo competencia de la Generalitat Valenciana la resolución del expediente y el abono de la prestación

La Conselleria, en su informe, nos comunicó que:

Que la persona interesada solicitó la prestación de renta en fecha 06/08/2024 emitiéndose el correspondiente informe propuesta en fecha 28/08/2024 en el que la persona interesada aparecía con documento identificativo NIE. No obstante, al no encontrarse el expediente completo, pues faltaba documentación, se le requirió esta además de solicitar nuevo informe propuesta a fin de reflejar la actual situación de la unidad de convivencia, por lo que en fecha 30/10/2024 se emitió el nuevo informe propuesta en el que aparecía con pasaporte como documento acreditativo, tras haber comunicado la persona interesada dicho cambio.

Por último, y en relación con el resto de las cuestiones planteadas, se comunica que, en este caso en particular, así como aquellos en los que el titular de la prestación ha tenido en algún momento un NIE que posteriormente ha perdido pasando a tener pasaporte como documento acreditativo, existen dificultades en lo referente a su tramitación desde Intervención Económica.

A fecha del presente informe, continuamos trabajando en este sentido, realizando las gestiones necesarias a fin de convenir con la misma y poder resolver estos inconvenientes.

Dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502393, de 12/08/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y

Vivienda que dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión, aprobase, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (07/08/2024).

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que continuaba sin emitir una resolución respecto al expediente de la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 12/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana